

112

RECURSO DE APELACION PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE
FERNEY ANDRES HERRERA GUTIERREZ CONTRA LAURA CAMILA HERRERA RAD. 2018-
250

Julio Cesar Jimenez triana <jucejim@gmail.com>

Mie 24/02/2021 2:17 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sandra
11/25/21

📎 3 archivos adjuntos (559 KB)

RECURSO DE APELACION DR JULIO- FERNEY ANDRES HERRERA.pdf; pruebas APELACION FERNEY HERRERA.pdf; envo coetaneo
LIQUIDACION FERNEY HERRERA20210224_14143864.pdf;

Cordial Saludo:

Adjunto envio en pdf:

- a.) Escrito de recurso de apelación auto que decide objeciones al inventario y avalúo.
- b.) pruebas dirigidas al Tribunal Superior de Cundinamarca Sala de Familia
- e.) envío coetáneo apoderada parte demandada y demandada.



atentamente,

JULIO CESAR JIMENEZ TRIANA
APODERADO PARTE DEMANDANTE



Señora
JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
FACATIVA CUNDINAMARCA
E.

	S.	D.
REF	.PROCESO	: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
	DEMANDANTE	: FERNEY ANDRES HERRERA GUTIERREZ
	DEMANDADA	: LAURA CAMILA HERRERA FERNANDEZ
	RAD.	: 2018-250.

JULIO CESAR JIMENEZ TRIANA, mayor de edad, residente en Bogotá, D.C. identificado con la cedula de ciudadanía número 80.352.609 expedida en Madrid, Cundinamarca, con Tarjeta Profesional número 131.260 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del demandante **FERNEY ANDRES HERRERA GUTIERREZ**, estando dentro del término legal, mediante el presente escrito **INTERPONGO RECURSO DE APELACION en contra del AUTO de fecha 18 de febrero del 2021, que absuelve las objeciones de los Inventarios y Avalúos Presentados dentro del presente asunto**, Notificada a través de medios virtuales el 22 de los corrientes, el sustento jurídico del recurso interpuesto es el siguiente:

PROCEDENCIA DEL RECURSO

ARTICULO 523 CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Inciso 5°. Este inciso remite la diligencia de inventarios y avalúos, a lo reglado para tal fin a los inventarios y avalúos del proceso de sucesión.

ARTICULO 501 IBIDEM

Inciso 6°. Numeral segundo: Todas las objeciones se decidirán en la continuación de la audiencia **mediante auto apelable**.

Como puede observarse, el auto recurrido es susceptible del recurso interpuesto en los términos de la norma citada.

SUSTENTO FACTICO Y PROBATORIO

Le es dable a la parte que objeta los inventarios y avalúos solicitar pruebas tal y como hizo la parte demandante y poder controvertir las pruebas de la contraparte (principio de contradicción procesal), dentro del presente asunto, se fijó como



fecha para continuar dicha audiencia de contradicción probatoria, el 24 de septiembre del 2020 a la hora de las nueve y treinta de la mañana.

Debo manifestar BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que el día y la fecha señalada por el despacho judicial, tanto el suscrito apoderado, como su poderdante señor FERNEY ANDRES HERRERA, junto con los testigos JAIRO ALBERO ZAMBRANO SANABRIA Y CARLOS JULIO ALONSO LEON, asistieron a mi despacho, donde igualmente se encontraba la auxiliar jurídica FARIDE RIVEROS ROMERO. Esperando la audiencia desde las nueve del día fijado.

A pesar de esperar a la hora, no se recibió en ningún momento comunicación alguna de parte del juzgado para iniciar la audiencia en comento.

Al llegar la hora y ver que no se encontraba el link de la reunión el suscrito se dio a la tarea de buscar afanosamente el teléfono del contacto del despacho (esto me tomo algunos minutos mientras hice la averiguación con otros colegas, toda vez que la información de datos telefónicos no se encuentran registrados en ningún medio electrónico y menos aún en las condiciones de virtualidad en que laboran ahora los despachos judiciales), pasado cinco minutos logre comunicarme con la auxiliar del juzgado quien me informo que la juez ya había cerrado la audiencia.

A pesar del dicho de la auxiliar, el suscrito envió en forma inmediata un mensaje a través del correo electrónico del despacho (el cual adjunto) informando que las partes se encontraban esperando el enlace para la audiencia. Nótese que tal correo se envió a las 9:37 de la mañana.

Mi poderdante también se comunicó vía virtual y envió un correo electrónico de su celular informando que nos encontrábamos pendientes de la audiencia (correo enviado por Ferney Herrera a las 9:50 a.m.) el cual adjunto, pero este correo tampoco fue tenido en cuenta.

El mismo 24 de septiembre y a pesar de haberle solicitado a la señora Juez (por todos los medios) permitiera la realización de la audiencia o fijara nueva fecha y que esta no accediera a nuestras peticiones realizadas dentro de los cinco minutos siguientes a la hora en la que debía iniciar la audiencia, el suscrito le envió la solicitud de nueva fecha (a las 10:25 del 24 de septiembre 2020) explicando lo ocurrido.

En auto de fecha 10 de noviembre del 2020, la juez resuelve la petición en forma negativa, providencia que no fue recurrida en alzada, pues no es auto susceptible de apelación.



El momento procesal oportuno para que el superior pueda no solo verificar la legalidad del auto que aprueba o imprueba los inventarios y avalúos sino el acervo probatorio, factico y jurídico sobre el cual reposa la decisión tomada por el juzgado de conocimiento es esta que ahora nos ocupa.

Por ello hare referencia a los yerros no solo procedimentales, sino a las desafortunadas apreciaciones del despacho en lo referente a las objeciones y solicitudes elevadas por la parte actora.

a.) VIOLACION AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. ESPIRITU DECRETO 806 DEL 2020.

“ARTICULO 2. PARÁGRAFO 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos”. (el subrayado es mio).

La norma en comento es clara y allí indica que los juzgados deben procurar la comunicación EFECTIVA de todas las actuaciones que se realicen a través de los medios electrónicos. En este caso y a pesar de que tanto el suscrito como su poderdante y en forma inmediata solicitaron el link para acceder a la audiencia, el juzgado ni siquiera dio contestación a dicha comunicación e ignoro todo pedimento al respecto, coartando así la posibilidad a mi cliente de presentar las pruebas que se evacuarían ese día y cercenando del principio de legalidad, de contradicción, debido proceso y sobre todo el DERECHO DE DEFENSA que ostenta mi cliente. Valga reiterar que, se solicitó el link de la audiencia no solo en forma telefónica (el suscrito se comunicó con la auxiliar del juzgado apenas dos minutos después de haber iniciado la audiencia) sino a través del correo institucional a penas minutos después de la hora fijada, aun así, el despacho no solo ignora ese email sino el enviado a las 9:50 por mi poderdante.

De otra parte, la misma norma reza:

ARTÍCULO 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. (subrayado y resaltado fuera de texto)



El acoplar el sistema de justicia a una nueva realidad virtual, requiere precisamente la garantía a las partes que podrán acceder a la administración de justicia a través de TODOS los medios de comunicación, incluso la norma acepta la comunicación telefónica tal y como se observa en el acápite señalado. En este caso no se dio ninguna posibilidad alterna para que la parte demandante pudiese debatir en la audiencia respectiva.

obsérvese que, la norma incluso, da la posibilidad de que los auxiliares o empleados se comuniquen con antelación a la audiencia y señalen la forma en que se adelantara la audiencia, pero nada de esto se tuvo en cuenta y por ende al poderdante se le arrebató la posibilidad de presentar las pruebas para demostrar la veracidad de sus solicitudes lo que a todas luces no solo, es violatorio de los principios procesales, sino que además afecta directamente la decisión que ahora se recurre.

b.) VIOLACION A LOS PRINCIPIOS DE CONTRADICCION, DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA.

Al no adelantarse la audiencia con la participación de la parte demandante a pesar de haber estado listos en el despacho del suscrito (demandante, testigos e incluso mi auxiliar) desde una hora antes; y no darse la oportunidad o de comunicarse vía telefónica o vía virtual (téngase en cuenta que solicitamos la comunicación a través de email enviado por mí y que no fue contestado por el despacho), se vulneraron los derechos del señor FERNEY ANDRES HERRERA GUTIERREZ, derechos de controvertir lo dicho por la parte demandada a través de los testigos citados y presentes para la audiencia y de a través del interrogatorio que debía absolver, sustentara las peticiones y pretensiones de la demanda y de los inventarios y avalúos presentados. Igualmente, se le vulneró el derecho al debido proceso: la norma garantiza a las partes el acceso a la justicia en igualdad de condiciones y el no adelantar la audiencia el día fijado y ante la solicitud elevada por el suscrito a las 9:37, o acceder a la fijación de nueva fecha para llevar a cabo la audiencia cercena de tajo los derechos fundamentales de mi cliente.

c.) EXCLUSION INJUSTIFICADA DE PASIVOS PRESENTADOS POR EL DEMADANTE FERNEY ANDRES HERRERA GUTIERREZ



El despacho excluye de los inventarios y avalúos, las partidas tanto del crédito del señor JAIRO ALBERTO ZAMBRANO ZANABRIA POR VALOR DE \$ 10.000.000 Y DE CARLOS JULIO ALONSO LEON por valor de \$ 30.000.000 con el argumento de que no se demostró que hubiesen sido destinados para satisfacer necesidades domésticas, pero precisamente este era el objetivo de presentar no solo los testimonios de los citados señores sino de documentación relacionada con ellos que demuestran que, los mismos fueron destinados para el arreglo del apartamento del matrimonio, sino para el pago de la universidad de la demandada LAURA CAMILA HERANDEZ, para la adquisición de esos bienes muebles y enseres que la parte demandada reclama y para el viaje de luna de miel de la pareja y es precisamente todo este acerbo probatorio se le presentaría a la juez de conocimiento en la audiencia que se negó a realizar.

Obsérvese que, el suscrito presento como pruebas de los mismos, los documentos que sustentan el dicho de mi cliente, pruebas que a pesar de decretarse no fueron tenidas en cuenta por la juez en el auto que se recurre.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- A.) Aporto email enviado por el suscrito al juzgado de conocimiento el día 24 de septiembre a la hora de las 9:37 solicitando comunicación con el despacho para adelantar la audiencia.
- B.) Aporto email enviado por el demandante FERNEY HERRERA en el cual solicita comunicación con el juzgado para adelantar la audiencia.
- C.) Aporto email enviado por el suscrito apoderado a la hora de las 10: 25 explicando lo sucedido y solicitando nueva fecha.

TESTOMINIALES

Solicito se sirva fijar fecha y hora para escuchar en declaración a la señora FARIDE RIVEROS ROMERO, identificada con la cedula de ciudadanía numero 21.060.909 Teléfono 3209700021, correo electrónico: litiscob@hotmail.com. Quien podrá dar declaración sobre la hora en que el suscrito, el demandante Ferney Herrera y los Testigos se encontraban listos para la audiencia.



PETICIONES

Solicito a Los Honorables Magistrados se sirva revocar el auto atacado y ordenar que se realice la audiencia en la cual se recolecten las pruebas que se decretaron y se pronuncie nuevamente sobre las objeciones solicitadas.

En caso subsidiario se sirva ordenar que se incluyan las partidas de pasivo señaladas en las solicitudes elevadas, con base en las pruebas aportadas hasta el momento (documentos aportados).

Honorables Magistrados, atentamente,

JULIO CESAR JIMENEZ TRIANA
C.C. 80.352.609 DE MADRID. CUND.
T.P. 131.260 C.S. DE LA J.

179



Julio Cesar Jimenez triana <jucejim@gmail.com>

audiencia 218-250

1 mensaje

Julio Cesar Jimenez triana <jucejim@gmail.com>

24 de septiembre de 2020, 9:37

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo me permito informar que me encuentro en espera para recibir enlace de la continuación de la audiencia programada para hoy. at
julio cesar jimenez triana

180

Fwd: URGENTE EN ESPERA DEL LINK PARA AUDIENCIA DE LIQUIDACIÓN DE BIENES
FERNEY ANDRÉS HERRERA GUTIÉRREZ

De: Ferney Andrés Herrera Gutiérrez (ferneyherrera23@gmail.com)

Para: jucejim@gmail.com; jucejim@yahoo.com

Fecha: martes, 23 de febrero de 2021 03:21 p. m. GMT-5

—— Forwarded message ——

De: **Ferney Andrés Herrera Gutiérrez** <ferneyherrera23@gmail.com>

Date: jue., 24 sep. 2020, 9:50 a. m.

Subject: URGENTE EN ESPERA DEL LINK PARA AUDIENCIA DE LIQUIDACIÓN DE BIENES FERNEY ANDRÉS
HERRERA GUTIÉRREZ

To: <02pftac@gendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Señores de Juzgado mi nombre Ferney Andrés Herrera Gutiérrez estoy a espera del link para mi audiencia hoy a las 930am quedo atento muchas gracias, mi cel 3102208325



Julio Cesar Jimenez triana <jucejim@gmail.com>

181

PROCESO 2018-250 DEMANDANTE FERNEY ANDRES HERRERA

1 mensaje

Julio Cesar Jimenez triana <jucejim@gmail.com>

24 de septiembre de 2020, 10:25

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

cordial saludo:

adjunto envió solicitud de nueva fecha para adelantar la audiencia programada para el dia de hoy.

atentamente,

JULIO CESAR JIMENEZ TRIANA
APODERADO DEMANDANTE**MEMORIAL SOLICITANDO NUEVA FECHA FERNEY.pdf**
52K

182

24/2/2021

Gmail - RECURSO DE APELACION PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE FERNEY ANDRES HERRERA GUTIERREZ



Julio Cesar Jimenez triana <jucejim@gmail.com>

RECURSO DE APELACION PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE FERNEY ANDRES HERRERA GUTIERREZ CONTRA LAURA CAMILA HERRERA RAD. 2018-250

1 mensaje

24 de febrero de 2021, 14:12

Julio Cesar Jimenez triana <jucejim@gmail.com>
Para: abo.yullyherrera@hotmail.com, cccaaammiii96@hotmail.com

Cordial Saludo:

Adjunto envio en pdf:

- a.) Escrito de recurso de apelación auto que decide objeciones al inventano y avalúo.
- b.) pruebas dirigidas al Tribunal Superior de Cundinamarca Sala de Familia

atentamente,

JULIO CESAR JIMENEZ TRIANA
APODERADO PARTE DEMANDANTE

2 adjuntos

RECURSO DE APELACION DR JULIO- FERNEY ANDRES HERRERA.pdf
373K

pruebas APELACION FERNEY HERRERA.pdf
50K